



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2017-MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Consejo Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria celebrada a los 16 días del mes de marzo del año 2017; y **VISTOS:** Oficio N° 10-2017-MIMP/PNCVFS/CEM-J.FIUNTER/COOR.-FROM ingresado con Reg. N° 379 el 13 de enero del 2017 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por medio del Centro de Emergencia Mujer Promotoría Jacobo Hunter, solicita la emisión de Ordenanza para la creación de la instancia Distrital de Concertación de Sachaca que permitirá cumplir con lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado por D.S. N° 009-2016-MIMP; el Informe N° 00038-SGDS-GDEyS-MDS de fecha 13 de febrero del 2017 la Sub Gerencia de Desarrollo Social CIAM, DEMUNA, OMAPED y PVL; el Informe Legal N° 55-2017-MDS/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Locales; autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;

Que, la Constitución Política del Perú, declara en su artículo 1 que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, asimismo, garantiza en el inciso 2 del artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4°, establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de edificar todas las formas de discriminación; adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad entre la mujer y el hombre, las que no se consideraran discriminatorias; en ese sentido, el artículo 6» de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;





Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del estado; garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado mediante el D.S. N° 008- 2016-MIMP es un instrumento al servicio del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar creado por la Ley N° 30364, que facilitará la acción articulada del Estado en su conjunto.

Que, el artículo 49 de la Ley N9 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.

Que, La ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, que fue instalada el 15 de agosto del 2016 y que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Reglamento de la norma aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP en su art. 100° reconoce a las Instancias Distritales de Concertación como componentes del Sistema Nacional.

Que, la misma norma dispone que los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, y además en su artículo 14° indica que es responsable de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes

Que, mediante Oficio N° 10-2017-MIMP/PNCVFS/CEM-J.FIUNTER/COOR.-FROM ingresado con Reg. N° 379 el 13 de enero del 2017 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por medio del Centro de Emergencia Mujer Promotoría Jacobo Hunter, solicita la emisión de Ordenanza para la creación de la instancia Distrital de Concertación de Sachaca que permitirá cumplir con lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado por D.S. N° 009-2016-MIMP.

Con Informe N° 00038-SGDS-GDEyS-MDS de fecha 13 de febrero del 2017 la Sub Gerencia de Desarrollo Social CIAM, DEMUNA, OMAPED y PVL informa que se ha evaluado el proyecto de Ordenanza Municipal alcanzado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - Centro de Emergencia Mujer Jacobo Hunter por parte del Área funcional de la DEMUNA concluyendo que está se encuentra conforme con lo estipulado en la Ley N° 30364.



Que, mediante Informe Legal N° 55-2017-MDS/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda elevar el Proyecto de "Ordenanza que aprueba la creación de la instancia distrital de Concertación en el Distrito e Sachaca" a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de marzo del 2017 con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

SE ORDENA:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN EN EL DISTRITO DE SACHACA.

Artículo 1.- APROBAR como asunto de prioridad distrital, la creación de la Instancia Distrital de Concertación en el Distrito de Sachaca, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 2.- La Instancia Distrital deberá estar conformada por las siguientes entidades:

1. La Municipalidad Distrital de Sachaca, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital de Sachaca.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú de las Comisarías de Sachaca.
4. Organizaciones comunales existentes.
5. Centro de Emergencia Mujer de Jacobo Hunter.
6. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito de Sachaca relacionadas a la temática de Violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo Familiar.
7. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de Arequipa.
8. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa.
9. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
10. Uno una representante de los centros educativos.

Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un/a representante alterna o alterno.

Artículo 3.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad asume la Secretaria Técnica de esta instancia y vela por el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados, asimismo se encarga de informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 4.- La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:





1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como Instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 5.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad de Sachaca para que a través de sus órganos competentes apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Ordenanza Distrital.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad de Sachaca, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad de Sachaca realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario de oficial regional de Arequipa.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la sede central de la Municipalidad distrital de Sachaca, a los dieciséis días del mes marzo de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SACHACA
Abog. Jesús Edgar Augusto Cou Begazo
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SACHACA
Evaristo Calderón Núñez
ALCALDIA